

A QUIEN CORRESPONDA

Quien suscribe, **MTRO. MARCOS ANTONIO AQUINO ORDAZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar, Jalisco, de conformidad en lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar, Doy Fe y

CERTIFICO

Que el libro de actas de sesiones del H. Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco, Administración 2024-2027, obra el acta No. 27 correspondiente a la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de junio del 2026, en el punto número 06 del orden del día, se asienta el acuerdo que toma el H. Ayuntamiento, el cual a la letra dice:

6.- Posicionamiento Municipal de la minuta de proyecto de decreto 30201/LXIV/26.

En el uso de la voz del Secretario General del H. Ayuntamiento, el Mtro. Marcos Antonio Aquino Ordaz, hace del conocimiento al Pleno del H. Ayuntamiento que el Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, Lic. Eduardo Martínez Lomeli, notificó mediante el oficio CPL-1934-LXIV/26 la Minuta de Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26, para efectos de que este órgano colegiado emita el voto que le corresponde como parte del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado. Asimismo, se informa que la citada minuta de proyecto de decreto tiene por objeto **reformular el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, por lo que se procede a dar lectura y explicación de su contenido para conocimiento, análisis y, en su caso, emisión del posicionamiento correspondiente por parte del Ayuntamiento.

- I. El día 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, la cual tuvo por objeto desaparecer siete órganos constitucionales autónomos entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como consecuentemente sus homólogos en las entidades federativas.

En ese sentido, se adicionó un párrafo quinto a la fracción XX, apartado "A", del artículo 123, para establecer que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional antes señalada, el día 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide, entre otros ordenamientos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que en su artículo 3º fracción V, reconoce al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la calidad de autoridades garantes por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos, atendiendo a sus competencias previstas tanto en el Apartados "A" y "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. De igual forma, en su diverso artículo cuarto transitorio, se estableció que, las Legislaturas de las entidades federativas, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al referido Decreto. Lo que comprende su reforma constitucional y legal.

- IV. En tal virtud, las nuevas atribuciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, son las previstas en el artículo 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para las autoridades garantes; entre otras, conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de resoluciones de los sujetos obligados sindicatos de trabajadores regulados en el apartado "A" del artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atender las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, verificar el cumplimiento de tales obligaciones, aplicar las medidas de apremio e imponer sanciones.

INFOLEJ
1934-LXIV

6404

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
13 JUL 2026
HORA 13:00

- V. Ahora bien, en el artículo transitorio décimo noveno del decreto antes mencionado se estableció que, hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitieran legislación para armonizar su marco jurídico conforme a dicho decreto, los órganos garantes de las mismas continuarían operando y ejerciendo las atribuciones conferidas en la nueva Ley a las autoridades garantes locales, atribuciones entre las cuales ya no figura actuar como autoridades garantes de la información pública a cargo de los sindicatos de trabajadores regulados en el artículo 123 apartados "A" y "B" de la CEUM, pues tal atribución fue asignada al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente.
- No se omite señalar que, en el artículo transitorio Décimo Octavo se estableció la suspensión por un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto que expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en dicha ley y demás normativa aplicable, el cual feneció el 18 de junio de 2025; en tal virtud, a partir del día 19 de junio de 2025, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, iniciaron funciones como autoridad garante para conocer de los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sujetos obligados sindicatos de trabajadores que reciben recursos públicos regulados con base en el artículo 123, apartado "A" y "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.
- VI. En este orden de ideas, con fecha 10 de junio de 2025 se aprobó en Sesión Plenaria número 27, del Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto número 29842/LXIV/25 mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el que se advierte que se adicionó un antepenúltimo párrafo al artículo 9º, el cual señala:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados se registrá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

Reforma antes señalada, la cual se declaró aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al haber obtenido el número de votos necesarios por parte de los Ayuntamientos que conforman la entidad, en Sesión Plenaria número 39, de fecha 25 de septiembre de 2025, al haber sido aprobado el Acuerdo Legislativo 318/LXIV/25, y cuya minuta fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 16 de octubre de 2025.

De una revisión al multicitado párrafo, se advierte la porción normativa, que reconoce como autoridad garante en materia de acceso a la información pública de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, el cual en correlación con lo establecido por el artículo 123, apartado "B", fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sería el homólogo en la entidad del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer "de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que Interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos". Sin embargo, en dicho párrafo, existe la omisión respecto a la autoridad garante "para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la Información pública de los sindicatos y"... de quién "conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos", correspondiente a la fracción XX, del apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo recaer en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco.

Por consiguiente, de manera ilustrativa y comparativa, expreso la modificación propuesta en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
(Legislación Vigente)	(Reformas Propuestas)
Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios: I. a la VI. [...] [...] [...] Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco. [...] [...]	Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios: I. a la VI. [...] [...] [...] Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco. [...] [...]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción / de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I; 187 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]
[...]
[...]
[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, **sus autoridades garantes serán, según sea el caso, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco** y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
[...]
[...]

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, el Secretario General cedió el uso de la voz a las Regidoras y Regidores que desearan realizar alguna intervención, comentario u observación respecto al contenido de la minuta de proyecto de decreto. No habiendo participaciones ni observaciones por parte de las y los integrantes del Ayuntamiento, y al considerarse suficientemente discutido el asunto, el Secretario General solicitó al Pleno proceder a la votación correspondiente para emitir el posicionamiento municipal respecto de la Minuta de Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26.

Hilda Diaz de Santiago (PRI)	A FAVOR
María del Pilar Velázquez Meza (PRI)	A FAVOR
Sergio Armando Díaz Hurtado. (PAN)	A FAVOR
Ma. Del Roció Rodríguez Arteaga. (PRI)	A FAVOR
Vidal Alejandro Medina Vázquez. (PAN)	A FAVOR
Omar Ortega Contreras. (PRI)	A FAVOR
Sonia Ibeth Montes Ibarra. (PAN)	A FAVOR
Lucia Guadalupe Nava Muro. (MC)	A FAVOR
Javier Octavio Flores Márquez. (MC)	AUSENCIA JUSTIFICADA
Frida Casandra Colmenero. (MC)	AUSENCIA JUSTIFICADA
Ma. Patrocinio Román Castillo. (MORENA)	A FAVOR

ACUERDO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar Jalisco aprueba en todos sus términos el Decreto 30201/LXIV/26, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, instruyéndose al Secretario General para que comunique esta resolución al H. Congreso del Estado para los efectos legales conducentes. -----

Se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**“2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE”
HUEJÚCAR, JALISCO. A 10 DE JULIO DE 2026**

**MTRO. MARCOS ANTONIO AQUINO ORDAZ
SECRETARIO GENERAL**

